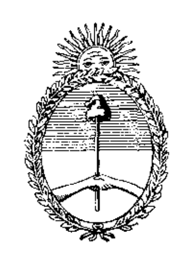
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE ENERO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.000

Nº 27.055

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 63/91

Convalídanse Resoluciones del Consejo Superior y del Rectorado de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Bs. As., 10/1/91

VISTO el Decreto Nº 2213 de fecha 30 de diciembre de 1987, mediante el cual se aprobó el régimen escalafonario para el personal no docente dependiente de las UNIVERSIDADES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada medida legal ha sufrido diferentes interpretaciones conforme las reales necesidades de cada UNIVERSIDAD NACIONAL, en concordancia con su envergadura, especialidad de funciones y las características propias de cada servicio.

Que los Consejos Superiores y los Rectorados de las UNIVERSIDADES NACIONALES, han procedido oportunamente a dictar las resoluciones tendientes a atender estos requisitos conforme las características consignadas.

Que por Decreto Nº 1073 de fecha 6 de julio de 1989, se convalidaron las medidas dictadas por TRECE (13) UNIVERSIDADES NACIONALES y por Decreto Nº 465/90 las emanadas de QUINCE (15) UNIVERSIDADES NACIONALES, correspondiendo en consecuencia, adoptar igual criterio con aquellas que no se encuentran incluidas en los referidos decretos.

Que si bien la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO fue contemplada en el Decreto Nº 465/90, sólo se resolvieron aspectos parciales y no la totalidad de los casos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse las Resoluciones del Consejo Superior y del Rectorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO de acuerdo con el detalle que figura como ANEXO I del presente decreto, con relación a la aplicación del Escalafón para el personal no docente, aprobado por Decreto Nº 2213 del 30 de diciembre de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
RIO CUARTO

RESOLUCION DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 292 de fecha 30 de octubre de 1990.
RESOLUCION DEL RECTORADO Nº 353 de fecha 31 de agosto de 1990.
RESOLUCION DEL RECTORADO Nº 438 de fecha 16 de octubre de 1990.
RESOLUCION DEL RECTORADO Nº 584 de fecha 10 de diciembre de 1990.

PERSONAL MILITAR

Decreto 64/91

Cúmplase una sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 10/1/91

VISTO la sentencia JX 0 0961/39, lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, con fecha 3 de julio de 1990 falló: Imponiendo al Teniente de Artillería D. Daniel Héctor VOLPINI (MI 16.626.171), la sanción de VEINTE (20) DIAS DE ARRESTO, como autor responsable de la infracción militar de "Abuso de autoridad".

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 468 del Código de Justicia Militar (LM-1) y Nº 249 de su Reglamentación (LM-1-I), corresponde dictar el respectivo cúmplase.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cúmplase la sentencia dictada por el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, con fecha 3 de julio de 1990, en la causa seguida al Teniente de Artillería D. Daniel Héctor VOLPINI (MI 16.626.171).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Humberto Toledo.

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

TRATADOS

Decreto 67/91

Desígnanse representantes del Poder Ejecutivo Nacional en el Comité de Análisis y Seguimiento creado por la Ley Nº 23.671.

Bs. As., 10/1/91

VISTO las Leyes Nros. 23.670 y 23.671, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los referidos cuerpos legales se dio aprobación al Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Argentina y el Reino de España, suscripto en Madrid el 3 de junio de 1988.

Que con la finalidad de contribuir al estudio para la asignación de los recursos crediticios previstos en el mencionado Tratado, por la Ley Nº 23.671 se creó el COMITE DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO.

Que han sido designados los representantes de los distintos organismos a los que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 23.671 siendo menester nombrar a los funcionarios que representarán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en dicho Comité, conforme lo establece el inciso a) de la norma antes mencionada.

Que a medida que se vayan produciendo las propuestas y designaciones por parte de los demás entes y organismos mencionados en el artículo 3º, se irá completando la integración del Comité.

Que se hace necesario establecer las normas que posibiliten el funcionamiento del citado Comité y asimismo, el dictado de disposiciones transitorias destinadas a regir hasta tanto aquél se dé su propio reglamento interno y designe sus autoridades.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86 inciso 2º de la Constitución Nacional y de la Ley Nº 23.671.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el COMITE DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO creado por la Ley Nº 23.671, a los siguientes funcionarios: Subsecretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Subsecretario de Economía del MINISTERIO DE ECONOMIA, Subsecretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Subsecretario de Programación del Desarrollo de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y al Vicepresidente 1º del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — El COMITE DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO deberá dictar su reglamento interno y designar sus autoridades. Adoptará sus decisiones por simple mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 3 — En los supuestos, que de acuerdo el artículo 7º de la Ley Nº 23.671 del Comité deba expedirse, emitirá su dictamen dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación prevista en el inciso a) del citado artículo.

En los demás casos el dictamen deberá emitirse dentro de los DIEZ (10) días corridos de habérsele dado intervención, salvo que mediaren razones de urgencia y así lo solicitare el organismo oficial requirente, en cuyo caso el plazo se reducirá a CINCO (5) días corridos.

Art. 4º — Hasta tanto el Comité designe a sus autoridades ejercerá interinamente su Presidencia el Subsecretario de Economía del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

TRATADOS

Decreto 68/91

Desígnanse representantes del Poder Ejecutivo Nacional en el Comité de Análisis y Seguimiento creado por la Ley Nº 23.594.

Bs. As., 10/1/91

VISTO las Leyes Nros. 23.591 y 23.594, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los referidos cuerpos legales se dio aprobación al Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular, suscripto en Roma el 10 de diciembre de 1987.

Que con la finalidad de contribuir al estudio para la asignación de los recursos crediticios previstos en el mencionado Tratado, por la Ley Nº 23.594 se creó el COMITE DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO.

Que han sido designados los representantes de los distintos organismos a los que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 23.594, siendo menester nombrar a los funcionarios que representarán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en dicho Comité, conforme lo establece el inciso a) de la norma antes mencionada.

Que a medida que se vayan produciendo las propuestas y designaciones por parte de los demás entes y organismos mencionados en el aludido artículo 3º se irá completando la integración del Comité.

Que se hace necesario establecer las normas que posibiliten el funcionamiento del citado Comité y asimismo, el dictado de disposiciones transitorias destinadas a regir hasta tanto aquél se de su propio reglamento interno y designe sus autoridades.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86 inciso 2º de la Constitución Nacional y de la Ley Nº 23.594.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el COMITE DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO creado por la Ley Nº 23.594, a los siguientes funcionarios: Subsecretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Subsecretario de Economía del MINISTERIO DE ECONOMIA, Subsecretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Subsecretario de Programación del Desarrollo de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y al Vicepresidente 1º del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — El COMITE DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO deberá dictar su reglamento interno y designar sus autoridades. Adoptará sus decisiones por simple mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 3º — En los supuesto, que de acuerdo al artículo 7º de la Ley Nº 23.594 el Comité deba expedirse, emitirá su dictamen dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación prevista en el inciso a) del citado artículo.

En los demás casos el dictamen deberá emitirse dentro de los DIEZ (10) días corridos de habérsele dado intervención, salvo que mediaren razones de urgencia y así lo solicitare el organismo oficial requirente, en cuyo caso el plazo se reducirá a CINCO (5) días corridos.

Art. 4º — Hasta tanto el Comité designe sus autoridades ejercerá interinamente su Presidencia el Subsecretario de Economía del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

INTERVENCIONES

Decreto 103/91

Declárase intervenida a la Provincia de Tucumán en sus poderes constituidos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Bs. As., 15/1/91

VISTO lo informado por el Señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de la Provincia de Tucumán está sometido a juicio político, intentando éste medidas para evitar el pleno funcionamiento del Poder Legislativo en esta materia, lo cual trae aparejado un grave conflicto de poderes en esa provincia.

Que dicho conflicto queda configurado al observarse con evidencia el ejercicio de la facultad constitucional de enjuiciamiento como un instrumento de presión y perturbación al desempeño del titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Gobernador por su parte prescinde de las instancias naturales para su defensa conforme las prescripciones de la Constitución Provincial y acciona ante la Corte de Justicia solicitando pronunciamiento en materia que no es de su competencia, cerrando así el círculo de una clara alternación en el funcionamiento de los Tres Poderes del Estado Provincial y del ejercicio de las facultades que les son propias e indelegables.

Que, por otra parte, la Provincia de Tucumán no ha resuelto a la fecha su conflicto institucional, ya que aún luego del fallo de la Suprema Corte de Justicia Provincial, no se han cumplido los requisitos legales para la efectiva vigencia de la nueva Constitución, generando esto un marco de grave alteración del Orden Jurídico-Institucional.

Que en momentos en que la Nación Argentina, está avocada a un esfuerzo fundamental para resolver el problema que genera la grave situación económica, el Poder Ejecutivo de Tucumán no obstante todos los aportes de emergencia que le ha prestado el Gobierno Nacional, no ha concretado los ajustes mínimos necesarios para mejorar la situación financiera de la provincia, ni ha establecido la necesaria prioridad en el manejo de los recursos provocando un clima de desorden, falta de autoridad pública y anarquía en la utilización del gasto público.

Que estas circunstancias han derivado, entre otras alternativas, en permanentes, graves y reiterados conflictos en las fuerzas encargadas en la seguridad el orden público frente a un cuadro de total indisciplina laboral y social que hacen peligrar la garantía y resguardo de los derechos individuales y sociales del pueblo de la Provincia de Tucumán.

Que a las situaciones descriptas deben mencionarse otras igualmente graves como lo es el incumplimiento por parte del Gobierno de la Provincia de Tucumán con la obligación de asegurar la educación primaria en todo su Territorio, requisito éste, que constituye el sustento y la base de su autonomía.

Que en el cuadro político-institucional reseñado resulta indudable la responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial, quien no ha puesto el empeño y la dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones esenciales.

Que el conflicto de poderes señalado, la incertidumbre, sobre la vigencia de un nuevo orden constitucional, la alteración del régimen de educación primaria y demás factores invocados constituyen una clara afectación al Régimen Republicano, que supone la existencia de los tres poderes y la vigencia de un ordenamiento jurídico cierto y de cumplimiento exigible como condición de Estado de Derecho, núcleo del Régimen Republicano.

Que el funcionamiento del Poder Judicial tampoco está acorde con las necesidades que la situación institucional exige para la provincia, involucrado también en el conflicto de poderes con motivo del funcionamiento de la Convención Constituyente y de la publicación de lo sancionado por ésta, lo que debe determinar que el alcance del remedio constitucional que se dispone debe alcanzar a los Tres Poderes.

Que es evidente entonces que en el actual estado de relaciones conflictivas entre los Tres Poderes no es posible encontrar las soluciones y poner en marcha los mecanismos que permitan reencausar la vida de la provincia y evitar el agravamiento de la situación social que actualmente se vive.

Que en las circunstancias del caso es deber irrenunciable del Gobierno Federal aplicar el remedio previsto por el Artículo 6to. de la Constitución Nacional.

Que por ello se hace necesario una acción eficaz, rápida y enérgica destinada a conjurar la situación de grave perturbación existente.

Que al dictar esta medida, el Poder Ejecutivo ejercita atribuciones que le pertenecen, conforme a una práctica institucional invariable durante el receso parlamentario pudiendo reiterarse al respecto la fundamentación del Decreto del 16 de febrero de 1903 que lleva la firma de Joaquín V. González y dice lo siguiente: "Que al Poder Ejecutivo de la Nación le está encomendado el mantenimiento del orden establecido por la Constitución de la República y en el receso del Honorable Congreso puede hacer uso de todas aquellas facultades concurrentes a ese fin que corresponden al Gobierno Federal, teniendo para este caso, como para todos aquéllos que ejercen funciones propias pleno poder para darles cumplimiento, así como para poder determinar el alcance de las mismas según lo requieran las necesidades públicas".

Que en igual sentido han opinado eminentes tratadistas, al señalar que en casos de urgencia y durante el receso del Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para disponer la intervención federal a las provincias.

Que en consecuencia, y sin mengua de las facultades constitucionales propias del Poder Ejecutivo, resulta conveniente dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación del dictado del presente decreto.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 5to. y 6to. de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida a la Provincia de Tucumán en sus poderes constituidos Legislativo, Ejecutivo y Judicial para garantizar la forma republicana de gobierno en esa provincia.

Art. 2º — El Interventor Federal decretará la inmediata caducidad del mandato del Gobernador, de los miembros del Poder Legislativo y declarará en comisión a los miembros del Poder Judicial.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se impartirán al Interventor Federal las instrucciones a que debe ajustar su cometido, de modo de asegurar la pronta normalización y funcionamiento de los Poderes Provinciales.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se tomarán de rentas generales, con imputación al mismo.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

INTERVENCIONES

Decreto 104/91

Desígnase Interventor Federal en la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 15/1/91

VISTO el Decreto Nº 103 de fecha 15 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la mencionada norma se ha decretado la intervención de los poderes

Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Provincia de Tucumán.

Que se hace necesario designar Interventor Federal a los fines de realizar las tareas pertinentes que restituyan y garanticen la plena vigencia del sistema republicano que prescribe la CONSTITUCION NACIONAL.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente en virtud de los artículos 5 y 6 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Federal en la Provincia de Tucumán al Doctor D. Julio César ARAOZ (D.N.I. 5.411.443).

Art. 2º — El Interventor Federal decretará la caducidad de los mandatos del señor Gobernador, de los señores Senadores y Diputados. Asimismo declarará en comisión a los miembros del Poder Judicial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 106/91

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 16/1/91

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el actual período de sesiones extraordinarias, el asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I — TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

— Modificación "Ley de Ministerios" (t.o. 1983).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 108/91

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 16/1/91

VISTO la renuncia presentada por el Doctor José Roberto DROMI, al cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor José Roberto DROMI (L.E. Nº 8.142.807) al cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 109/91

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 16/1/91

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, el asunto detallado en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.* — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

TEMARIO PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Ratificación del Decreto Nº 103/91 por el cual se dispuso la intervención federal a la Provincia de Tucumán en sus Poderes Constituidos - Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 111/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado. Créase la Subsecretaría de Coordinación Económica y Administrativa. Desígnase Subsecretario.

Bs. As., 16/1/91

VISTO los disposiciones contenidas en la LEY DE MINISTERIOS - t. o. 1983- y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas de organización y reforma de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se prevé la reestructuración de los Departamentos de Estado encargados del despacho de los asuntos de la Nación.

Que a los fines de la concreción de tales propósitos, se hace menester encarar dentro del área del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las medidas que *aseguren en el sentido descripto, la paulatina regularización de la situación comentada.*

Que en ese orden de ideas se juzga procedente, asignar interinamente al Señor Ministro de Economía las responsabilidades inherentes a la citada cartera.

Que, consecuentemente, se hace necesario encargar el manejo operativo del área en cuestión al Doctor Saúl BOUER, D.N.I. Nº 4.205.674, hasta tanto se produzca la reestructuración de ese Ministerio.

Que la presente medida encuadra en las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1) y 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Señor MINISTRO DE ECONOMIA Doctor Antonio Erman GONZALEZ.

Art. 2º — Créase la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Desígnase, al Doctor Saúl BOUER, D.N.I. Nº 4.205.674 a cargo de la Subsecretaría citada en el artículo precedente.

Art. 4º — Encomiéndase, al SUBSECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA el manejo administrativo y operativo de los asuntos concernientes a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 118/91

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 16/1/91

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Humberto Antonio Romero, al cargo de Ministro de Defensa y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Humberto Antonio ROMERO (L.E. Nº 5.666.409) al cargo de Ministro de Defensa.

Art. 2º — *Comuníquese, publíquese, dése* a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 119/91

Desígnase a su titular.

Bs. As., 16/1/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Ministro de Defensa y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Defensa al Doctor D. Guido DI TELLA (C. I. Nº 4.075.080).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 120/91

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 16/1/91

Visto la renuncia presentada por el Doctor Alberto Antonio KOHAN, al cargo de Ministro de Salud y Acción Social y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Alberto Antonio KOHAN (D.N.I. Nº 7.987.967) al cargo de Ministro de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEN. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 121/91

Desígnase a su titular.

Bs. As., 16/1/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Ministro de Salud y Acción Social y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Salud y Acción Social al Doctor D. Avelino José PORTO (C. I. Nº 3.758.552).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — *Julio I. Mera Figueroa.*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 122/91

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 16/1/91

VISTO la renuncia presentada por el señor Alberto Jorge TRIACA, al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto Jorge TRIACA (D.N.I. Nº 4.377.299) al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 123/91

Desígnase a su titular.

Bs. As., 16/1/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Trabajo y Seguridad Social al Doctor D. Rodolfo DIAZ (D.N.I. Nº 6.902.425).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEN. — Julio I. Mera Figueroa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 124/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 16/1/91

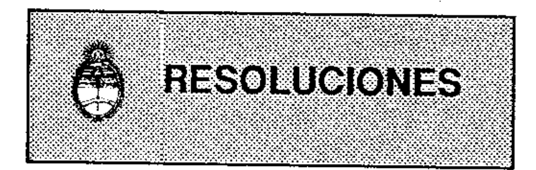
Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en los ESTADO UNIDOS DE

AMERICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario Plenipotenciario D. Guido José Mario DI TELLA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Defensa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1490/90

Declárase de Interés Nacional el Primer Encuentro Nacional de Seguridad de Obras Hidráulicas y Protección Pública.

Bs. As., 3/12/90

VISTO la realización del Primer Encuentro Nacional de Seguridad de Obras Hidráulicas y Protección Pública, a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, entre el 8 y el 12 de abril de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que tanto los objetivos como el programa de actividades a desarrollar por el mismo se encuentran directamente vinculados con el quehacer de la Dirección Nacional de Defensa Civil, unidad sustantiva en este Ministerio, en la cual funciona un Area de Seguridad de Presas,

Que entre los expositores de los temas a desarrollar en el evento, se encuentran destacados especialistas provenientes de las distintas regiones de nuestro país, así como legisladores nacionales,

Que la temática a considerar reviste especial relevancia en cuanto hace a la capacitación de recursos humanos en lo atinente a actividades propias de la Defensa Civil,

Que la comprensión de la problemática a desarrollar por parte de aquellos a quienes está dirigido el Encuentro permitirá disminuir la vulnerabilidad de poblaciones situadas aguas abajo o en las proximidades de grandes obras hidráulicas,

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar actos declaratorios de "INTERES NACIONAL", por los términos del Decreto N° 101/85, Art. 1° inciso 11,

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de Interés Nacional el Primer Encuentro Nacional de Seguridad de Obras Hidráulicas y Protección Pública, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires del 8 al 12 de abril de 1991.

Art. 2° — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Romero.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3290/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 23.349, artículo 1° y sus modificaciones. Convenios de cooperación internacional. Compras, locaciones o prestaciones. Reintegro del impuesto. Régimen aplicable.

Bs. As., 15/1/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el último párrafo incorporado, por el punto 21) del artículo 1° de la Ley N° 23.871, al artículo 41 de la Ley N° 23.349, artículo 1° y sus modificaciones, procede el reintegro del impuesto al valor agregado a los adquirentes, locatarios o prestatarios, cuando éstos utilicen —para el pago de las compras, locaciones o prestaciones— fondos ingresados como donación, en el marco de convenios de cooperación internacional.

Que, en consecuencia, corresponde instrumentar un procedimiento que viabilice —de manera rápida y efectiva— la consecución del precitado régimen de devolución, atendiendo en tal sentido a las particulares características que revisten los proyectos desarrollados por organismos internacionales de cooperación, como así también a la significativa relevancia de la cooperación externa recibida, sea ésta multilateral o bilateral.

Que el procedimiento a implantarse, sin perjuicio de lo precedentemente explicitado, debe observar en su aplicación las disposiciones que reglan el impuesto al valor agregado, particularmente en lo referente al carácter que revisten los aludidos sujetos y a las condiciones en que procede la facturación del mencionado gravamen.

Que, asimismo, se entiende conveniente considerar la intervención que le compete a la Dirección General de Cooperación Internacional, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuanto a sus funciones de centralización y control de los mencionados proyectos de cooperación.

Que, en orden a lo expuesto, se hace necesario establecer los requisitos, formas y demás condiciones que deberán cumplimentar tanto los organismos internacionales de cooperación como sus proveedores, locadores o prestadores, cuando las operaciones concertadas estuvieran afectadas al desenvolvimiento de proyectos de cooperación internacional.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines del régimen de reintegro del impuesto al valor agregado establecido por el último párrafo incorporado —por el punto 21) del artículo 1° de la Ley N° 23.871— al artículo 41 de la Ley N° 23.349, artículo 1° y sus modificaciones, será de aplicación el procedimiento que se determina por la presente resolución general.

Art. 2° — Cuando los organismos internacionales de cooperación efectúen en el mercado interno compras o contraten locaciones o prestaciones, deberán entregar a los proveedores, locadores o prestadores —que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado— copia autenticada de la constancia emitida por la Dirección General de Cooperación Internacional, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que acredite que dichas operaciones se encuentran afectadas al desarrollo de proyectos de cooperación internacional.

Art. 3° — Los proveedores, locadores o prestadores mencionados en el artículo anterior, quedan obligados a dejar constancia en la factura o documento equivalente que emitan por las operaciones concertadas por los organismos internacionales de cooperación, del monto del impuesto al valor agregado incluido en el precio total facturado y la referencia del proyecto en ejecución acordado por la Dirección General de Cooperación Internacional, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4° — El monto del impuesto al valor agregado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se consigne en la respectiva factura o documento equivalente se detraerá del precio total indicado en dicho comprobante, resultando la diferencia el importe que deberá ser abonado por los organismos aludidos en el artículo 2°.

Art. 5° — Los organismos internacionales de cooperación quedan obligados a extender y poner a disposición de sus proveedores, locadores o prestadores, un comprobante respecto de las facturas o documentos equivalentes emitidos por estos últimos, que deberá contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de emisión.

2. Denominación y domicilio del organismo internacional.

3. Nombres y apellido o denominación social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del proveedor, locador o prestador.

4. Lugar, fecha y numeración de la factura de venta o documento equivalente emitido por el proveedor, locador o prestador.

5. Precio total de la operación consignado en la factura o documento equivalente.

6. Monto del impuesto al valor agregado contenido en el importe indicado en el punto anterior, que hubiera sido detraído de este último de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior.

La obligación establecida precedentemente deberá cumplimentarse en oportunidad de efectivizarse el pago de la correspondiente factura o documento equivalente.

Art. 6° — El importe atribuible al impuesto al valor agregado que se consigne en el comprobante previsto en el artículo anterior, tendrá para los proveedores, locadores y prestadores el carácter de impuesto ingresado y bajo tal concepto será computado por los mismos en la declaración jurada del período fiscal al cual resulten imputables las correspondientes operaciones.

Art. 7° — Lo dispuesto en el artículo 4° configurará para los organismos internacionales de cooperación, el reintegro del impuesto al valor agregado previsto por el último párrafo incorporado, por el punto 21) del artículo 1° de la Ley N° 23.871, al artículo 41 de la Ley N° 23.349, artículo 1° y sus modificaciones.

Art. 8° — La Dirección General de Cooperación Internacional, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a cuyo cargo se encuentra la centralización y el control de los proyectos desarrollados en el marco de convenios de cooperación internacional, informará a este Organismo el detalle de los comprobantes que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5°, hubieran sido emitidos en el curso de cada mes calendario por los organismos internacionales de cooperación.

Dicha información se formalizará por trimestre calendario, mediante presentación a realizar hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, en la dependencia de este Organismo que por jurisdicción corresponda al domicilio de la precitada Dirección General de Cooperación Internacional.

Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Resolución 8/91

Adécuase el tratamiento arancelario que en materia de derechos de exportación se aplica a diversos productos provenientes del interior del país.

Bs. As., 10/1/91

VISTO el Expediente N° 234.164/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el tratamiento arancelario que en materia de derechos de exportación se aplica a diversos productos provenientes del interior del país y cuya producción genera un fuerte impacto económico en las zonas en que se desarrollan.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la intervención que les compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792, el Decreto N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el artículo 11 del Decreto N° 553/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Redúcese al CERO POR CIENTO (0 %) la alícuota del derecho de exportación adicional para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que se detallan en el ANEXO I a la presente resolución.

Art. 2° — Redúcese al CERO POR CIENTO (0 %) la alícuota del derecho de exportación para los productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que se detallan en el ANEXO II a la presente resolución.

Art. 3° — Redúcese al OCHO POR CIENTO (8 %) el derecho de exportación para los productos comprendidos en la posición arancelaria de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que se detalla a continuación:

N.A.D.E.

1202.20.900

Art. 4° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I A LA RESOLUCION ME. N° 8/91

N.A.D.E.	N.A.D.E.
0106.00.200	0804.30.000 a 0806.10.900
0106.00.500 a 0106.00.730	0807.10.100 a 0810.90.900
0106.00.910	0813.50.000
0206.30.000 a 0206.49.900	0814.00.110 a 0814.00.490
0207.31.000	0901.11.000 a 0902.20.000
0207.39.200	0902.40.100
0207.50.000	0902.40.200
0208.10.110 a 0209.00.000	0903.00.120 a 0904.20.200
0210.90.900	0904.20.900 a 0908.30.000
0502.10.110 a 0502.90.300	0909.10.190 a 0909.20.000
0505.10.110 a 0505.90.300	0909.30.900 a 0910.99.000
0601.10.110 a 0604.99.900	1008.20.200 a 1008.90.000
0701.10.000 a 0709.90.200	1105.10.100
0710.40.000	1105.10.200
0711.10.100 a 0711.90.200	1105.20.900 a 1106.30.900
0711.90.900	1108.13.000 a 1108.19.120
0713.10.100 a 0714.90.000	1108.19.200
0801.10.000 a 0804.20.100	

N.A.D.E.

1108.20.000
1202.20.100
a
1204.00.100
1205.00.110
1205.00.210
1207.10.100
a
1207.40.100
1207.50.000
a
1207.99.900
1208.90.100
a
1208.90.300
1208.90.500
1208.90.600
1208.90.990
1209.11.000
a
1214.90.900
1301.10.000
a
1302.39.900
1401.10.100
a
1404.90.900
1501.00.110
1501.00.200
1508.10.100
1508.10.900
1508.90.900
1509.10.100
1509.10.900
1509.90.900
1511.10.000
1511.90.000
1512.11.200
1512.19.200
1512.21.100
1512.21.900
1512.29.900
1513.11.000
1513.19.000
1513.21.100
1513.21.900
1513.29.100
1513.29.900
1515.30.000
1515.40.100
1515.40.200
1515.50.000
1515.90.110
1515.90.190
1515.90.900
1517.90.900
1519.11.000
1519.12.000
1519.19.190
1519.19.900
1519.20.000

N.A.D.E.

1519.30.100
1519.30.900
1520.10.100
a
1520.90.900
1701.11.000
a
1702.20.000
1702.30.300
1702.40.200
1702.60.000
1702.90.100
1702.90.900
1703.10.100
1703.90.200
1902.11.900
1902.19.100
1902.19.990
1902.20.200
1902.20.400
1902.20.500
1902.20.800
1902.20.900
1902.30.900
1902.40.900
1903.00.000
2002.10.290
2002.90.990
2003.10.900
2003.20.900
2005.20.900
2005.51.900
2005.59.900
2006.00.390
2007.10.000
2008.19.190
2008.19.290
2008.19.910
2008.30.990
2008.80.900
2106.90.590
2106.90.600
2106.90.700
2106.90.999
2301.10.110
a
2301.10.900
2302.20.100
a
2302.20.900
2302.50.000
2303.20.100
a
2303.30.000
2305.00.100
a
2305.00.900
2306.10.100
a
2306.10.900
2306.40.200

N.A.D.E.

2306.50.000
2306.60.000
2306.90.110
a
2306.90.190
2307.00.100
2307.00.200
2308.90.100
a
2308.90.290
2401.10.910
a
2402.10.000
2402.90.900
2403.10.190
a
2403.99.000
3101.00.110
3101.00.190
4107.10.000
a
4107.30.900
4401.10.000
4401.30.000
4403.10.900
4403.20.900
4403.91.900
4403.92.900
4403.99.110
4403.99.900
4405.00.000
5201.00.100
a
5202.99.900
5203.00.000
5301.10.000
a
5301.30.900
5302.10.000
a
5305.29.000
5305.91.110
5305.91.120
a
5305.91.200
5305.99.110
5305.99.120
a
5305.99.200
0106.00.100
0106.00.300
0106.00.410
a
0106.00.490
0106.00.740
a
0106.00.800
0106.00.990
0206.30.000
0209.00.000
0901.11.000
0901.12.000
0901.30.000
0902.10.000
0902.20.000

N.A.D.E.

0903.00.120
a
0903.00.200
1006.10.210
1006.10.290
1203.00.200
1207.50.000
1207.92.000
1207.99.120
1207.99.900
1212.99.200
1404.90.900
1501.00.110
1702.10.100
a
1702.20.000
1702.50.000
a
1702.90.100
1702.90.900
1703.10.100
a
1703.90.200
2301.10.110
a
2301.10.900
2302.20.900
2303.20.100
a
2303.20.300
2307.00.100
2307.00.200
2308.10.000
2308.90.900
2403.10.190
2403.10.200
a
2403.99.000
2601.00.100
4103.20.100
a
4103.90.900
4107.10.000
a
4107.30.900
4110.00.100
a
4111.00.000
4301.10.900
a
4301.20.200
4301.30.190
a
4301.50.000
4301.60.900
a
4301.80.700
4301.80.890
a
4301.80.920
4301.80.939
4301.80.949
4301.80.990
4301.90.190
a
4301.90.910
4301.90.929
4301.90.940
4301.90.959
4301.90.989

Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Disposición 3/91

Reglaméntase la Disposición Nº 7/90 en lo referente al procedimiento de homologación.

Bs. As., 10/1/91

VISTO: La Disposición D.N.H.S.T. Nº 7/90 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar pormenorizadamente los puntos 4.5 y 4.6 del Anexo I de la Disposición de marras en lo que hace al procedimiento de homologación.

Que es imprescindible reglar los procedimientos para los posibles cambios y modificaciones en el equipo, elemento o medio de protección personal o colectiva homologado.

Que resulta necesario implementar procedimientos para la homologación de prototipos.

Que el Decreto Nº 1518-88 faculta a esta Dirección Nacional para normar en asuntos confiados a su facultad y competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el formulario de "Declaración Jurada de Procedencia de materiales" que como Anexo I se agrega a la presente.

Art. 2º — Aprobar el formulario de "Declaración Jurada de Controles de Calidad" que como Anexo II se agrega a la presente.

Art. 3º — Aprobar el "Análisis de Planes de C.C. Propuestos" que como Anexo III se agrega a la presente.

Art. 4º — Aprobar la normativa para "cambios y modificaciones en el equipo, elemento o medio de protección personal o colectiva homologado", que como Anexo IV se agrega a la presente.

Art. 5º — Aprobar el "Procedimiento para la homologación de Prototipos" que como Anexo V se agrega a la presente.

Art. 6º — Remitir copia autenticada al Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Al Señor Subsecretario de Trabajo, (Art. 4º, Resolución MTSS Nº 174/87 y Art. 1º Decreto Nº 479/90).

Art. 7º — Remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca.

Art. 8º — Publicar en Boletín Oficial.

Art. 9º — Archivar en el Departamento Registro, Procesamiento y Documentación. — Carlos R. Torres.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

Procedencia de los materiales utilizados en la fabricación del Equipo, Elemento o Medio de Protección Personal o Colectiva cuya Homologación se solicita.

(Disposición DNHST Nº 7/90 - inc. 4.5, Anexo I).

4.5 — Procedencia de los materiales (nacionales o extranjeros).

4.5.1. — Suministrar detalles sobre los materiales de fabricación adquiridos, las especificaciones utilizadas y los principales proveedores involucrados.

4.5.2 — Indicar los métodos de aseguramiento de la calidad adoptados para la recepción de materiales, componentes o servicios, mencionando las medidas tomadas en caso de rechazo.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

CONTROLES DE CALIDAD EFECTUADOS

(Disposición DNHST Nº 7/90 - inc. 4.6 - Anexo I)

4.6 — CONTROLES DE CALIDAD EFECTUADOS SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE.

4.6.1. — ORGANIZACION DE LA FABRICA.

Procedimientos y documentación: Se solicita proveer la información siguiente respecto del sistema de base:

4.6.1.1. — ¿Fabrica Ud. a pedido o para almacenamiento?.

4.6.1.2. — ¿Organiza Ud. su producción sobre la base de órdenes de trabajo o documentos equivalentes?.

4.6.1.3. — Si es así, ¿permite esto identificar un lote como una entidad separada?.

4.6.1.4. — ¿Tienen los productos o sus contenedores una identificación de la orden de trabajo durante la fabricación?.

4.6.1.5. — Si no, ¿es posible en el marco del sistema, aislar los productos en caso de calidad dudosa?.

4.6.1.6. — Se solicita proveer cualquier otra información pertinente relativa al sistema de base.

4.6.2. — ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y PERSONAL DE INSPECCION: información relativa a la organización del personal afectado a la calidad de la fábrica.

4.6.2.1. — Jefe de aseguramiento de la calidad: Si - No

En caso afirmativo indicar Misiones y Funciones.

4.6.2.2. — ¿Ante quién es responsable?.

4.6.2.3. — ¿Existe un departamento de inspección de calidad?.

4.6.2.4. — En caso afirmativo indicar:

6.2.4.1. — Si su Jefe difiere del indicado en 4.6.2.1.

6.2.4.2. — Si el personal conoce los ensayos de las normas correspondientes.

4.6.2.5. — ¿Quiénes son los responsables por la inspección de calidad de:

4.6.2.5.1. — Materias Primas.

4.6.2.5.2. — Procesos de fabricación.

4.6.2.5.3. — Producto final.

4.6.2.6. — Son ellos controlados por el personal de inspección de calidad?.

4.6.2.7. — ¿Existen operaciones de verificación de la calidad?. ¿Quién las realiza?

4.6.2.8. — Se ruega proporcionar cualquier información pertinente sobre la organización del personal de inspección de calidad.

4.6.3. — INSPECCION DE LA CALIDAD Y ENSAYOS:

4.6.3.1. — Describir el sistema de inspección de la calidad, incluyendo el sistema de muestreo adoptado con una referencia particular a los ensayos de las normas en cuestión. Adjuntar un programa de inspección de la calidad y un diagrama de flujo de fabricación del producto en cuestión.

4.6.3.2. — Adjuntar cualquier manual o instrucción relativa a la inspección de la calidad, publicado para uso del personal.

4.6.3.3. — Describir los equipos de ensayo (instrumentos, patrones, calibres y herramientas), el nombre y las referencias del fabricante e indicar el sistema de control y calibración y su frecuencia, así como los certificados disponibles.

4.6.4. — CONFORMIDAD - ESPECIFICACIONES.

4.6.4.1. — Indicar el nivel de defectuosos registrados en el curso de los últimos seis (6) meses. Si se efectuaron ensayos de conformidad con las normas en cuestión, adjunte copias del resumen de los resultados de ensayo.

4.6.4.2. — Indicar el nivel de reclamos o quejas recibidas durante el período de garantía u otros, acompañados del porcentaje en relación con la producción total.

4.6.4.3. — ¿Se han efectuado ensayos independientes sobre los productos con relación a la norma? ¿Por quién?

4.6.5. — SELECCION DE MUESTRAS

4.6.5.1. — Indicar a que normas se ajusta el procedimiento de selección de una muestra para el control de calidad de materia prima o producto terminado.

4.6.5.2. — Los procedimientos de muestreo ¿incluyen listas de las características a ser analizadas?

4.6.5.3. — Indicar si las características listadas en 4.6.5.2., se hallan clasificadas de acuerdo a los efectos potenciales de tales defectos y agrupadas dentro de las clases siguientes:

DEFECTO CRITICO, DEFECTO MAYOR y DEFECTO MENOR.

4.6.5.4. — Describir detalladamente la inspección de control de calidad y el método de análisis a ser utilizado para cada característica requerida a ser analizada.

4.6.5.5. — Indicar el Nivel de Calidad aceptable (AQL-Norma IRAM Nº 15), para cada uno de los defectos indicados en 4.6.5.3. 4.6.5.6. - Algún otro dato que considere pertinente incluir, sobre auditoría o inspección final del producto terminado.

ANEXO III

ANALISIS DE PLANES DE C. C. PROPUESTOS

a) — Cada plan de C.C. propuesto será revisado por el Sector de Homologación de Equipos, Elementos y Medios de Protección Personal y Colectiva para determinar su eficacia tendiente a asegurar la calidad de la protección provista por el equipo o medio de protección personal o colectiva cuya aprobación se solicita.

b) — Si el Sector de Homologación de Equipos, Elementos y Medios de Protección Personal y Colectiva determina que el plan de C.C. suministrado por el solicitante no asegurará un adecuado C.C., solicitará una modificación del procedimiento y de los análisis requeridos, para la aprobación del mismo y el otorgamiento de la homologación.

c) — La aprobación de los planes de C.C. serán una condición indispensable para el otorgamiento de la homologación.

d) — El uso de la distinción de homologación obliga al solicitante a asegurar el mantenimiento de la calidad aprobada en la muestra de control y el nivel de Control de Calidad aceptado para cada característica chequeada y asegurar que su fabricación se hará de acuerdo con los planos y especificaciones sobre las que se basó la aprobación, que originó la homologación.

e) — La Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, se reserva el derecho de revocar cualquier homologación concedida, en los siguientes casos:

el no mantenimiento en el tiempo de las condiciones de fabricación que dieron origen a su aprobación, así como las fallas en el mantenimiento o aseguramiento en el tiempo de las condiciones de Control de Calidad, requeridas con carácter de declaración jurada (según Anexos I y II de la presente Disposición) en el trámite de iniciación o la obstrucción a los procedimientos verificatorios de las mismas ordenados por esta autoridad.

La enumeración efectuada no es taxativa sino meramente enunciativa o ejemplificatoria.

f) — El Sector de Homologación de Equipos, Elementos y Medios de Protección Personal y Colectiva, se reserva el derecho de efectuar inspecciones verificatorias en las plantas de fabricación, a los efectos de constatar la veracidad de los datos consignados en las Declaraciones Juradas de Controles de Calidad que como Anexos I y II integran la presente.

En el caso de importadores, se requerirá que las Declaraciones Juradas de los Anexos I y II sean Certificadas por un Ente de Inspección Independiente Reconocido Internacionalmente. El mismo procedimiento podrá utilizarse para fabricantes Nacionales.

g) — La vigencia de las Declaraciones Juradas se fija en un año calendario a partir de la fecha de aprobación de las mismas. Pasado dicho período el solicitante deberá ratificar la presentada o presentar una nueva con las modificaciones que le hubiere introducido, a los efectos de su nueva aprobación, bajo apercibimiento de ser cancelada la homologación concedida.

ANEXO IV

CAMBIOS Y MODIFICACIONES EN EL EQUIPO, ELEMENTO O MEDIO DE PROTECCION PERSONAL O COLECTIVA HOMOLOGADO

a) — Cada solicitante puede, en caso de ser necesario o conveniente, cambiar una o más piezas de un Equipo, Elemento o Medio de Protección Personal o Colectivo Homologado, para lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud escrita.

b — La solicitud será anexada al expediente que diera origen a la homologación junto con toda aquella información que el Sector Homologación de Equipos, Elementos y Medios de Protección Personal y Colectiva, requiera con posterioridad (en concordancia con lo establecido en la Disposición D.N.H.S.T. Nº 7/90).

c — La solicitud de modificación junto con lo indicado en b) será analizada por el Sector Homologación de Equipos, Elementos y Medios de Protección Personal y Colectiva, a los efectos de determinar si se requerirán nuevos ensayos, siendo el costo de los mismos a cargo del solicitante.

d — Se enviará a la D.N.H.S.T., Sector Homologación de Equipos, Elementos y Medios de Protección Personal y Colectiva, un equipo, elemento o medio de protección personal o colectiva, con las marcas y embalajes propios, al que se le haya otorgado una homologación para la modificación solicitada, tan pronto como sea producido comercialmente, indicando el número de lote y serie y la fecha aproximada de fabricación.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION DE PROTOTIPOS:

a — Se efectuará la solicitud de homologación, indicando expresamente que se trata de un prototipo que aún no se ha comenzado a producir comercialmente.

b — Se seguirá con el prototipo idéntico procedimiento administrativo que el indicado en la Disposición DNHST Nº 7/90 y reglamentaciones que con motivo de la misma se dicten.

c — Una vez producido comercialmente el equipo, elemento o medio de protección personal o colectiva cuyo prototipo haya sido homologado, se enviará a la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Sector Homologación de Equipos, Elementos y Medios de Protección Personal y Colectiva, una muestra con las marcas y embalajes propios, indicando el número de lote y serie y la fecha aproximada de fabricación.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA

Acordada Nº 5048

En la Ciudad de Mendoza, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos los señores miembros de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, señor Presidente Dr. Guillermo M. Petra Recabarren y señores Vocales doctores Luis Francisco Miret, Eduardo Mestre Brizuela, Juan Antonio González Macías, Antonio Alberto Endeiza y Carlos M. Pereyra González, tomaron en consideración lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Acordadas nº 34/84, 53/84 y 60/84 y lo reglado en Acordada nº 4294 de esta Cámara y ante la existencia de una vacante para la que se requiere título habilitante, la que debe ser cubierta por designación de este Cuerpo. RESOLVIERON: 1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir un cargo de Secretario de Fiscalía de Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. 2º) Integrar la Comisión Asesora a que se refiere el art. 2º de la Acordada nº 4294 de este Cuerpo con los señores Jueces de Cámara doctores Juan Antonio González Macías y Antonio Alberto Endeiza y con el señor Juez Federal doctor Gerardo Walter Rodríguez, conforme al resultado del sorteo practicado al efecto. Actuará como Secretaria la doctora María Margarita Holuaní de Gili. 3º) Para inscribirse en el presente concurso, los interesados deberán ser argentinos nativos o naturalizados, ser mayores de edad, poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional o por privada con reconocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo tales títulos tener un antigüedad mínima de un año, salvo que el aspirante haya desempeñado empleo por no menos de tres años en el Poder Judicial de la Nación. Adjuntarán sus datos, acompañarán sus títulos y comprobantes de antecedentes, salvo aquellos postulantes que ya se encuentren inscriptos en el Registro respectivo de Prosecretaría de esta Cámara, quienes sólo tendrán que manifestar fehacientemente su voluntad de participar en este concurso. 4) Fíjase como término para la presentación de los interesados en concursar hasta el día 15 de febrero de 1991, y como sede la Mesa de Entradas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, sita en Avenida España y Pedro Molina de Ciudad en el horario de atención al público o la de los Juzgados Federales de San Juan, San Luis y San Rafael. 5º) Vencido el plazo, la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio y sin recurso alguno, reúnen suficientes méritos para intervenir en la prueba de oposición. 6º) Resuelta esa evaluación, la Comisión fijará día y hora para la prueba de oposición a rendirse en la Biblioteca Central de Tribunales Federales de Mendoza, lo que se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los calificados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba. 7º) La prueba de oposición consistirá en la confección de una o varias resoluciones o dictámenes en materia penal y civil. Secretamente la Comisión eligirá uno o varios casos reales o supuestos, repartirá a los postulantes iguales copias de los escritos y documentación del caso y los concursantes deberán en el término de tres horas redactar y mecanografiar las resoluciones requeridas. Los aspirantes podrán utilizar los libros existentes en la referida Biblioteca debiendo guardar -so pena de descalificación- el silencio y comportamiento que asegura la individualidad de sus respuestas. 8º) Concluida la prueba cada miembro de la Comisión estudiará y calificará los trabajos escritos de cada uno de los oponentes, teniendo en consideración: ortografía; mecanografía y presentación; rapidez; sintaxis; versación jurídica; narración de la situación fáctica; lógica y acierto de los considerandos; precisión y justicia legal de la parte resolutiva. 9º) Podrá requerirse a los oponentes explicaciones o aclaraciones orales sobre los trabajos escritos. 10º) Efectuada la antedicha evaluación, los miembros de la Comisión deliberarán conjuntamente y ponderarán sus opiniones pudiendo conjugar el resultado de las pruebas escritas con las eventuales respuestas orales y los antecedentes con que cuenten los oponentes. De resultas de ello emitirá el dictamen final, fijando el orden de mérito correspondiente a los tres mejores concursantes. 11º) Tal dictamen será puesto en conocimiento del señor Fiscal de Cámara doctor Otilio Roque Romano quién deberá en el término de tres días de recibido, formular a esta Cámara Federal su propuesta de designación, eligiendo de entre los tres profesionales mejor ubicados en el concurso. 12º) Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese al Superior y Juzgados de la jurisdicción y difúndase por la prensa y recabando el auxilio de las asociaciones profesionales pertinentes. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores Jueces por ante mi que Doy Fe. MARGARITA HELUANI DE GILI, PROSECRETARIO.

e. 18/1 Nº 162 v. 18/1/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/1/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 75 Nos. 1.712.479, 1.721.944, 1.752.104/106, 1.849.414, 1.897.227, 1.959.909, de uSs. 375 Nos. 2.405.771, 3.800.052, de uSs. 750 Nos. 1.009.704, 2.825.681 y 2.878.549 y de uSs. 3.750 Nos. 1.310.551, 1.346.134/136, 3.025.637 y 4.733.624, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 18/1 Nº 40.415 v. 18/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/1/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de uSs. 3.750 Nº 3.044.687, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 18/1 Nº 40.380 v. 18/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4469

Bs. As., 28/12/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Emisión de cheques al portador. Actualización de su importe.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el importe a que se refiere el artículo 56 "in fine" del Régimen Legal del Cheque, será de ₳ 1.227.000 a partir del 1.1.91.

e. 18/1 Nº 163 v. 18/1/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1ro. del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

DESCUENTO EN GENERAL

— TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA —

	PLAZOS			DIAS			T. E. M.
	30	60	90	120	150	180	(*)
	%	%	%	%	%	%	%
Desde el:							
01/12/90	125,48	119,01	112,98	107,37	102,13	97,24	11,50
13/12/90 al							
31/12/90	135,18	127,67	120,72	114,27	108,30	102,75	12,50

— TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —

	PLAZOS			DIAS			T. E. M.
	30	60	90	120	150	180	(*)
	%	%	%	%	%	%	%
Desde el:							
01/12/90	139,91	147,96	156,62	165,95	176,01	186,86	11,50
13/12/90 al							
31/12/90	152,08	161,58	171,88	183,04	195,16	208,31	12,50

RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

(*) Tasa Efectiva Mensual.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumenta por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA - % -
Desde el 01/12/90 al 12/12/90	139,91
Desde el 13/12/90 al 31/12/90	152,08

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nro. 27.039 del 26 de Diciembre de 1990. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 18/1 Nº 164 v. 18/1/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES)

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: PEDRO SIÑAUSKI - D. N. I. Nº 12.184.376 se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 010/90, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: PEDRO SIÑAUSKI - D. N. I. Nº 12.184.376 - VILLA TORNEUS - OBERA (MNES.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero — Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 987 Ley 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	₳	2.660,00.-
VALOR TRIBUTOS:	₳	1.701,19.-
VALOR PLAZA:	₳	4.361,19.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926/C. A.). — LUIS EUDORO QUINTEROS, ADMINISTRADOR ADUANA SAN JAVIER.

EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. SECCION SUMARIOS, ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 18/1 Nº 167 v. 18/1/91

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES)

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ALFONSO CIRILO ARCE, Domicilio: Dto. GUARANI Mnes. se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 084/89, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ALFONSO CIRILO ARCE - Domicilio: Dto. GUARANI Mnes. D. N. I. Nº 10.489.582 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero — Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 947 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	₳	
VALOR TRIBUTOS:	₳	
VALOR PLAZA:	₳	6.000

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926/C. A.). — JOSE ATILIO ESTEPA, SUB-ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER.

EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. SECCION SUMARIOS, ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 18/1 Nº 168 v. 18/1/91

ADUANA DE SAN JAVIER (MNES)

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: LUIS CARLOS MARTINS — CALLE SNAIVER Nº 863 — SAN VICENTE — (MNES.). Hago saber a Ud., que en el Sumario Contencioso Nº 018/90, se ha dispuesto: CORRERLE VISTA de todo lo actuado citándolo y emplazándolo para que en el Perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por los arts. 1101, 1103/1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción al Art. 987 y c. c. — Ley 22.415 — Código Aduanero.

Asimismo, en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana; so apercibimiento de tenerlos por constituido en la sede de ésta (Arts. 1001 y 1004 C. A.), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa.

En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Arts. 1104 C. A.). En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.).

El valor en plaza de la mercadería en cuestión asciende a AUSTRALES CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 4.542,50), sujeto a actualización. — LUIS EUDORO QUINTEROS, ADMINISTRADOR ADUANA SAN JAVIER.

EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Sección Sumarios.

ADUANA DE SAN JAVIER.

e. 18/1 Nº 169 v. 18/1/91

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Aduana de Posadas, 11/1/91

Por disposición Nº: 04/91 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de oferta obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso rezago y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 28 y 29 de Enero de 1991, en el horario de 08 a 12 hs. Mercaderías a subastarse: Camisas, pantalones, cintos de vestir, zapatillas, cigarrillos, cubiertos de mesa, radiograbadores, miniradios, walkman, videocassetteras, cassettes para video y audio, botellas de whisky, etc. La exposición se realizará a partir del 21-01-91, en el horario de 08 a 12 Hs. en la Oficina Rezago y Comercialización de la Aduana de Posadas. Informes Aduana de Posadas Misiones, San Martín 1518, 3300 Posadas Misiones. Telfs. 0752-25040; 23873. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS.

e. 18/1 Nº 170 v. 18/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 25/91

Resolución Nº 429/90. Su derogación.

Bs. As., 14/1/91

VISTO la resolución dictada por la Sala VI de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en la causa caratulada "STUTZ, Oscar c/Dirección General Impositiva s/incidente de apelación por medida cautelar", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de abril de 1990, el Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 35 de esta Capital Federal decretó en la causa "STUTZ, Oscar c/Dirección General Impositiva s/cumplimiento C. C. T. Nº 46/75 "E", en trámite por ante dicho tribunal, medida de no innovar con relación a las designaciones efectuadas en este Organismo mediante Resolución Nº 175/90;

Que por la expresada medida, se ordenó a esta Dirección General abstenerse de alterar la situación existente al 27 de febrero de 1990 (día inmediato anterior al dictado de dicha Resolución), suspendiéndose la ejecución del acto hasta la resolución definitiva de la causa;

Que no obstante haber deducido oportunamente esta Dirección General recurso de apelación para ante la Excma. Cámara del fuero contra la aludida medida de no innovar, el carácter no suspensivo que la ley asigna al mismo impuso acatar dicha medida;

Que a tal efecto, fue dictada con fecha 28 de junio de 1990 la Resolución Nº 429/90, mediante la cual se estableció, en consonancia con lo resuelto por el Juzgado, que las designaciones de los funcionarios comprendidos en los alcances de la medida de no innovar deberían considerarse como efectuadas con carácter interino.

Que habiendo resuelto el Tribunal de alzada revocar la resolución apelada y dejar sin efecto la medida precautoria adoptada, —resolución que se encuentre firme— resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto en la mencionada Resolución, en tanto la misma fue dictada a efectos de acatar dicha medida;

Que en el caso particular del Contador Público Enrique Carlos CAZENAVE, quien fuera, con posterioridad al dictado de la aludida medida de no innovar, designado Director de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales con carácter igualmente interino atento la vigencia de la misma, corresponde también modificar dicho carácter por el de titular, por haber cesado la causa que motivara tal restricción.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 429/90 de fecha 28 de junio de 1990.

Art. 2º — Las designaciones de los funcionarios que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, dispuestas por los actos administrativos que en cada caso se indican, deben considerarse efectuadas con carácter de titulares.

Art. 3º — La designación del Contador Público Enrique Carlos CAZENAVE (Legajo Nº 22.962/31) como Director interino de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, dispuesta por Resolución Nº 614/90 de fecha 11 de octubre de 1990, debe igualmente considerarse como efectuada con carácter de titular.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

Planilla anexa al Artículo 2º de la Res. Nº 25/91

UNIDAD DE ESTRUCTURA	LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	DISPUESTO POR
— Dirección Programas y Normas de Fiscalización	22.962/31	Cont. Púb. Enrique Carlos CAZENAVE	Director	Res. Nº 175/90
— Dirección Legislación	15.972/61	D. José Norberto DEGASPERI	Director	Res. Nº 175/90
— Dirección Contencioso Judicial y Penal Tributario	16.465/40	Abog. Alejandro Constante EGLIS	Director	Res. Nº 175/90
— Dirección Zona I - Córdoba	13.772/67	D. Julio DE LA FUENTE	Director	Res. Nº 183/90
— Dirección Zona III - La Plata.	14.714/87	Cont. Púb. Heberto PATURLANNE	Director	Res. Nº 175/90
— Dirección Zona V - Metropolitana.	4.933/19	D. Carlos CORONADO	Director	Res. Nº 175/90

e. 18/1 Nº 165 v. 18/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 26/91

PROCEDIMIENTO. Solicitud de devolución, acreditación o transferencia. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones. Actualización de importes. Febrero 1991.

Bs. As., 14/1/91

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de esta Dirección General para considerar las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia interpuestas por los contribuyentes y responsables.

Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 6º de la precitada norma, deben ser actualizados mensualmente los importes consignados en la misma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, actualízanse los importes consignados en la citada norma, según el siguiente detalle:

— artículo 2º, punto 1, inciso a): fíjase su importe en SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE AUSTRALES (₳ 748.000.000.-);

— artículo 2º, punto 1, inciso b): fíjase su importe en SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES UN AUSTRALES (₳ 748.000.001.-).

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo primero tendrán vigencia durante el mes de febrero del año 1991.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 18/1 Nº 166 v. 18/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
17/1/91	293004619,6026

e. 18/1 Nº 175 v. 18/1/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 77

Bs. As., 26/12/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 215670/90 de 61 fojas del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma BALANZAS TREBOL S. A. I. C., inscripta en este Departamento bajo el Nº 13; que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la balanza electrónica de mostrador de peso, precio e importe de Máx.=15 kg, Mín.=100 g. $e=d_d=d_i=5g$. n=3000, clase: III, modelo TRE-3M, marca TREBOL, de Industria Argentina, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, para uso comercial, con DIECISEIS (16) teclas operativas, VEINTE (20) teclas de precios programados (PLU) e impresora.

La descripción del funcionamiento de la balanza se documenta en folio Nº 8 a 16, mientras que las funciones del teclado se describen en fojas Nº 56 al 59.

2º — Aprobar las variantes de la balanza descripta en el ARTICULO 1º, consistentes en:

Modelo TRE-2M: se elimina la impresora.

Modelo TRE-1M: se elimina la impresora y el teclado correspondiente a los precios programados.

Tanto el modelo base (TRE-3M) como las variantes (TRE- y TRE-1M) utilizan una celda de carga de 15 kg. de capacidad, marca ARBE, modelo MB, de Industria Española cuyas características técnicas se documentan en folio Nº 36.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S. E. C.Y. N. E. I. Nº 2307/80. Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones du=1₳ y dp=1₳, mientras que la altura de las letras de la leyenda "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Mín=100 g)" no deberá ser menor a 4 mm.

4º — Asignar a los modelos TRE-3M, TRE-2M y TRE-1M la característica codificada BE.80-925.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 18/1 Nº 40.364 v. 18/1/91

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 78

Bs. As., 26/12/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 227.800/90 de 49 fojas del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma BALANZAS TREBOL S.A.I.C., inscripta en este Departamento bajo el Nº 13; que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la balanza electrónica de suspensión de funcionamiento no automático a equilibrio automático, para uso comercial, con visores correspondientes a peso, precio por kg e importe, con DIECISEIS (16) teclas operativas, VEINTE (20) teclas de precios programados (PLU) e impresora, de Máx. = 15 kg. Mín. = 100 g. $e=d_d=d_i=5g$ n=3000, clase: III, modelo TRE-3C, marca TREBOL, de Industria Argentina, provista de una celda de carga marca ARBE, modelo CN15, de 15 kg de capacidad cuyas características técnicas se documentan en folio Nº 32.

La descripción del funcionamiento de la balanza se documenta en folio Nº 6 a 14, mientras que las funciones del teclado se describen en folios Nº 44 a 47.

2º — Aprobar las variantes de la balanza descripta en el ARTICULO 1º, consistentes en: eliminación de la impresora (modelo TRE-2C), eliminación de la impresora y del teclado correspondiente a los precios programados (modelo TRE-1C).

Dichas variantes no alteran las características técnicas y metrológicas del modelo base (TRE-3C).

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones du=1 ₳ y dp= 1 ₳, las letras de la leyenda "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Mín. = 100 g.)" deberá tener una altura no menor a 4 mm. en color destacado sobre su fondo y bien visible al público.

4º — Asignar a la balanza modelo TRE-3C y a sus variantes modelos TRE-2C y TRE-1C la característica codificada BE.80-928.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS - JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL - DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 18/1 Nº 40.363 v. 18/1/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15)

días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3860/88

EMPRESA: CENTRAL ARGENTINO de Cayetano Caruso S. A.

DOMICILIO: Lisandro de la Torre 277 - MENDOZA

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios de autotransporte entre:

1. MENDOZA-LA PLATA-VILLA GESELL, utilizando rutas nacional Nº 7, provincial Nº 4, nacionales nos. 1/2, 1, 215, 2 y provinciales Nos. 63 y 11, pasando por SAN LUIS, LABOULAYE, RUFINO, LUJAN, MORENO, LA PLATA, CASTELLI, DOLORES, GENERAL CONESA, SAN CLEMENTE DEL TUYU y PINAMAR.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: De localidades comprendidas entre MENDOZA y RUFINO con destino a las ubicadas entre LA PLATA y VILLA GESELL todas incluidas y viceversa.

2. MENDOZA-VILLA GESELL, por dos recorridos:

a) Utilizando rutas nacional Nº 7, provincial Nº 30, nacional Nº 5, provincial Nº 41, nacional Nº 2 y provinciales Nos. 63 y 11, pasando por SAN LUIS, LABOULAYE, RUFINO, JUNIN, CHIVILCOY, MERCEDES, SAN MIGUEL DEL MONTE, CASTELLI, DOLORES, GENERAL CONESA, SAN CLEMENTE DEL TUYU y PINAMAR.

FRECUENCIA: CINCO(5) servicios semanales de ida y vuelta en Temporada de Verano y UNO (1) semanal de ida y vuelta el resto del año.

MODALIDAD DE TRAFICO: De localidades comprendidas entre MENDOZA y RUFINO con destino a las ubicadas entre CHIVILCOY y VILLA GESELL todas incluidas y viceversa.

b) Utilizando rutas nacionales Nos. 143, 188, 7, provincial Nº 30, nacional Nº 5, provincial Nº 41, nacional Nº 2 y provinciales Nos. 63 y 11, pasando por SAN RAFAEL, REALICO, GENERAL VILLEGAS, JUNIN, CHIVILCOY, MERCEDES, SAN MIGUEL DEL MONTE, CASTELLI, DOLORES, GENERAL CONESA, SAN CLEMENTE DEL TUYU y PINAMAR.

FRECUENCIA: DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta en Temporada de Verano.

MODALIDAD DE TRAFICO: De localidades comprendidas entre MENDOZA y GENERAL VILLEGAS las ubicadas entre CHIVILCOY y VILLA GESELL todas incluidas y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Incorporación a su parque móvil de CINCO (5) vehículos en carácter de aumento. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 18/1 Nº 40.411 v. 18/1/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

Se hace público que en la Tesorería General de la Secretaría de Salud - Defensa 120 - 4º piso, se encuentra al pago de la 1ra. a la 7a. cuota correspondiente al Reconocimiento del Adicional del Decreto 1893.

LEGAJO Nº	BENEFICIARIO
30199	DOMINGUEZ ANGEL
96589	ESANDI EDUARDO
98749	BERMUDEZ MARIO
27480	MEDINA ELENA
28572	BARATTA ILDA (FALLECIDA)
45514	PISTORIO DE GATTI P. (FALLECIDA)
47732	SANCHEZ DELIA
78605	LOPEZ CARLOS
88587	PASTOR MIGUEL
89616	PAZZANESE SARA
92142	RODRIGUEZ MYRIAM
96340	MARQUEZ ALEJANDRA
3493	GENARA MIRTHA
70798	MIGLIORINI ANA M.
89871	GUAÑANBES PABLO
92003	ETCHEVERRY IGNACIO
97471	TRUCCO MARGARITA
90578	SCHAROEDEL DE GARCIA M.
90584	PALACIOS CLARA
94696	VENTOSA SERGIO
86329	CUNEO CARLOS
95666	PEREZ MARIA C.
37996	SANDOVAL LIDYA
11798	ADAMEC FRANCISCO
32940	TRONCOSO B. ELENA
40722	RAMO HECTOR
93517	MIGOYA MARIA MERCEDES
96266	CHECHI ALICIA
97746	MORENO MARIA C.
19889	GILVANI ANDRES
90613	CIGANDA DE G. ANA
95667	BRAMANTI BEATRIZ
19205	GOMEZ JOSE
99459	GONZALEZ NELSON
35058	BOFFA ADELA
78741	OTANO LIDIA
84807	ROMANO YALOUR M.
84139	GUZMAN DE TURDERA DELIA
90656	FERRANTE H. MARIO
88875	LEZCANO MODESTO
70467	SEARA CARLOS
78320	SORDELLI DANIEL O.
91167	GUTIERREZ MARTA
91196	MATEO ALEJANDRO
91278	CALVO ANA M.
91298	MOREIRA MARIA DEL R.
92127	CONTO PEREZ JOSE

LEGAJO Nº	BENEFICIARIO
98891	ASSOM CARLOS
35237	RICCI NELLY
1723	QUINTEROS DE ESTEVES (FALLECIDA)
38007	GUARDO DE CARRIZO SUSANA
28673	PAGNANELLI MARIA E. (FALLECIDA)
99576	PEREZ EDMUNDO
8149	MORENO DE G. CARMEN
67717	JULIO DE DEVOLA ANA
89733	LANGAN SUSANA
84168	SIBUET RUBEN
95145	GELLON ALBERTO
98743	MONTINI JULIO
98747	FALVRION ENRIQUE
95146	LUGONES ZENON
95752	LEJARRAGA HORACIO
56500	SLATOPOSKY C. MARIO
99187	ALONSO DANIEL
98891	ASSOM CARLOS
89356	ARCIEN RICARDO
92014	CAPUYA GUILLERMO
72566	ALVAREZ ALBERTO
92107	IBARRA JUAN C.
64622	BARO ANDRES JOSE
86987	JAUREGUIBERRY NORA
61107	ORTIZ EDUARDO
98014	SOUTO ALBERTO A.
98740	ROMERO ANDREA C.
98741	OMEGA MARIA
98888	AMENDOLARA MARCELO
99200	GUTZAITZ JUDITH
99202	RIVAS MAURICIO
99204	GABRIELLI CLAUDIO

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SALUD.

DIRECCION DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y SERVICIOS. — ANDRES PRINA - Director General de Contabilidad - Finanzas y Servicios (Int.).

e. 18/1 Nº 171 v. 22/1/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 40.354/355 y de u$s. 625 Nos. 107.970 y 140.903, sin cupones adheridos. Esc. Bernardino Montejano, Bs. As. 12/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/12/90 Nº 38.503 v. 22/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s 0,70 Nos. 5.858.315/316, de u$s. 7 Nos. 2.536.947, 2.537.073/074 y 2.537.309 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 10.000 Nos. 590.645/649, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de u$s. 100 Nos. 5.516.589 y 5.567.367, de u$s. 1.000 Nos. 2.516.453, 2.534.959, 2.538.842 y 2.580.533, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Emilio Vallaza, Bs. As. 28.9.90. MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 31/12/90 Nº 39.295 v. 29/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 1.021.341, 1.096.804, 2.700.589 y 2.818.846, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s 625 Nos. 12.222.444/445 y de u$s. 3.125 Nº 13.041.395, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Clara P. Czerniuk de Picciotto, Bs. As., 13.12.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/1 Nº 39.380 v. 31/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.948.661/664; de u$s. 1.000 Nº 2.585.431 y de u$s. 10.000 Nº 520.043, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Arias, Bs. As. 17/12/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/1 Nº 39.685 v. 5/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 18/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 329.260, 331.616 y 334.340 y de u$s. 1.250 Nos. 514.728/729 y 514.732, con cupón Nº 20 adheridos; y Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nº 11.011.981; u$s 2.500 Nº 13.079.791 y de u$s. 5.000 Nos. 14.003.300 y 14.004.311, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 14/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/1 Nº 39.746 v. 5/2/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora

COR ARGE CENTR FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013